

atención y dedicación a la recuperación de alumnos con deficiencias de aprendizaje y particularmente a los que tengan materias o asignaturas pendientes de calificación positiva de cursos anteriores.

12.- Sin perjuicio del proceso de evaluación continua, con carácter experimental los Centros que lo deseen, podrán reducir hasta un mínimo de tres las sesiones de evaluación. En cualquier caso, la decisión sobre el número de sesiones de evaluación deberá adoptarse en el Consejo de Dirección, oído previamente el Claustro de Profesores y teniendo en cuenta que deben arbitrase los mecanismos necesarios para que los alumnos estén suficientemente informados.

13.- En la actividad de los Centros se prestará una atención especial al desarrollo de las actividades extraescolares y culturales. Consideradas un medio excelente para estimular el potencial creador de los jóvenes, deberán tener un lugar destacado a lo largo del Plan de Centro, lo que permitirá abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en las clases y posibilitan, al mismo tiempo, una enseñanza inserta en la vida y no limitada al espacio del aula.

IV. FALTAS DEL PROFESORADO

14.- Los Directores de los Centros, de acuerdo con las diversas normas legales vigentes en la materia y las instrucciones de las respectivas Inspecciones, arbitrarán el procedimiento para que todas las faltas de asistencia del profesorado, a clase como a otras actividades de obligado cumplimiento, sean debidamente controladas.

15.- A tales efectos, las Inspecciones de los distintos niveles educativos adoptarán las medidas necesarias para que antes del día cinco de cada mes consten en las respectiva Delegación Provincial, los datos de absentismo del profesorado relativos a las actividades del mes anterior.

16.- Las Delegaciones Provinciales de Educación vendrán obligadas a comunicar a la Dirección General de Ordenación Académica un resumen trimestral de las referidas faltas de asistencia, así como las medidas que en cada caso, dentro de la legislación vigente, han adoptado para su sanción.

V. ENSEÑANZA DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL

17.- En relación con las enseñanzas del Ordenamiento Constitucional se prorroga lo establecido en las disposiciones vigentes, debiendo prestarse atención especial al tema autonómico y en concreto al Estatuto de Andalucía. Igualmente se destacarán los conceptos de convivencia, tolerancia y respeto a los derechos humanos.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Hasta tanto se constituyan los nuevos órganos colegiados, seguirán ejerciendo sus funciones los miembros de los mismos elegidos en el curso anterior, siempre que continúen perteneciendo al sector de profesores, padres, alumnos o personal no docente del Centro que los eligió.

2.- Queda autorizada la Dirección General de Ordenación Académica para desarrollar en cada nivel educativo lo dispuesto en la presente Orden, así como interpretar las posibles dudas que surjan en su aplicación.

3.- Los Directores de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por todos los estamentos de los mismos.

4.- Las Inspecciones Técnicas de los distintos niveles educativos garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en cuanto se opongan a la presente Orden, todas las normas de igual o inferior rango.

Sevilla, 29 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ORDEN de 31 de Agosto de 1983, por la que se autorizan Centros Privados de Educación Permanente de Adultos.

Considerando la manifiesta demanda social de puestos escolares para la modalidad de Educación Permanente de Adultos en el nivel de Educación General Básica, y a petición de los titulares, se hace preciso autorizar Centros y unidades con carácter de privadas dedicadas exclusivamente a la citada modalidad de enseñanza.

Resultando que los Centros a que se refiere la presente disposición impartirán las enseñanzas relativas a los tres ciclos de Educación General Básica de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que sean promulgadas sobre la materia.

Resultando que han sido debidamente sustanciados los expedientes de propuesta de autorización por las Delegaciones Provinciales con los informes favorables a la Inspección de Educación Básica del Estado, en orden a los requisitos mínimos sobre instalaciones, personal docente así como sobre el proyecto organizativo de los centros y régimen económico.

Vistos la Ley General de Educación, el Decreto 1855/1974 de 7 de Junio y la O.M. de 13 de Julio de 1978 (B.O.E. del 26 de Agosto).

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo único.- Autorizar la apertura y funcionamiento de los Centros Privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, para impartir exclusivamente la enseñanza de Educación General Básica en la modalidad de Educación Permanente de Adultos.

Sevilla, 31 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

A N E X O

PROVINCIA DE SEVILLA

Municipio: Sevilla
Localidad: Sevilla
Domicilio: C/ Alfonso XII, 27
Denominación: Academia Afoban
Titular: D. Enrique Liger Martín
Autorización: Apertura y funcionamiento como Centro exclusivo de Educación Permanente de Adultos con tres unidades.

Municipio: Sevilla
Localidad: Sevilla
Domicilio: C/. Santander, 4
Denominación: Eurocentro
Titular: D. Gerardo García Ledesma
Autorización: Apertura y funcionamiento como Centro exclusivo de Educación Permanente de Adultos con tres unidades.

Municipio: Sevilla
Localidad: Sevilla
Domicilio: C/. Arcos, 19
Denominación: Nuestra Sra. de los Remedios
Titular: D. Vicente García Romero
Autorización: Apertura y funcionamiento como Centro exclusivo de Educación Permanente de Adultos con tres unidades.

RESOLUCION de 30 de Agosto de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre la organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato dependientes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación de 29 de Agosto de 1983, y en el nuevo marco establecido por la normativa de esta Consejería sobre experiencias docentes en los Centros andaluces, desarrollo de su autonomía en diversos ámbitos y reflexión crítica del profesorado y demás estamentos acerca de la estructura y situación

actual del proceso docente, esta Dirección General establece las siguientes normas sobre organización y funcionamiento en el presente curso de los Centros de Bachillerato dependientes de esta Comunidad Autónoma.

I. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Dentro del Plan de Centro y en aquellos Centros que carezcan de Reglamento de Régimen Interior, habrá de incluirse la elaboración del mismo como uno de los puntos esenciales del Plan de este curso. El Reglamento, lejos de ser un exclusivo listado de faltas y sanciones, debe reflejar los aspectos de la vida del Centro no contenidos totalmente en la legislación general, respetando estrictamente los derechos personales garantizados por la Constitución. Esa regulación será uno de los medios más adecuados para enfrentarse a los problemas concretos que el trabajo diario ocasiona. Es el documento básico que ayuda a la mejor convivencia entre las distintas personas y estamentos, configura la personalidad específica de cada Centro, materializa su autonomía y le da una cierta estabilidad al proyecto educativo de cada uno por encima de la variación de las personas.

En aquellos Centros que no lo tengan, el Reglamento se elaborará según determine el Consejo de Dirección y procurando el máximo de participación de todos los estamentos; será aprobado en última instancia por dicho organismo. Al final de este curso debe quedar finalizado dicho proceso.

El Reglamento estará a disposición de todos los miembros de la comunidad escolar, así como de la Administración educativa.

II. SEMINARIOS DIDACTICOS

1.- En cada Instituto de Bachillerato se constituirán Seminarios Didácticos de las siguientes materias: Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Francés, Latín, Inglés, Lengua y Literatura Española, Matemáticas, Formación Religiosa y Educación Física y Deportiva. Asimismo, en aquellos Institutos que tengan dotada la cátedra de otras lenguas extranjeras, se constituirán los seminarios Didácticos correspondientes. De conformidad con el Decreto 1194/82, de 28 de Mayo (B.O.E. de 14 de Junio), en aquellos Centros en que exista un profesor con la adecuada titulación de Conservatorio, se constituirá el Seminario de Música en igualdad de atribuciones y competencias que los anteriores.

2.- La Resolución de 15 de Marzo de 1983 de esta Dirección General establece el marco básico a partir del cual se regula la estructura y funcionamiento de los Seminarios Didácticos. Habiéndose cumplido los objetivos de evaluación previstos para el curso 82/83, y quedando pendiente su aplicación para el próximo curso a través de una disposición específica, procede desarrollar en algunos aspectos el contenido de aquella Resolución.

2.1. Funciones del Seminario.

Además de las funciones mínimas señaladas en la Resolución citada anteriormente, los Seminarios deben cumplir con las siguientes funciones:

- a) Establecimiento de normas de seguimiento y control periódico de la programación a lo largo del curso.
- b) Organización de actividades extralectivas específicas del Seminario.
- c) Realización de actividades que contribuyan al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Promoción de iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en el marco establecido por el Decreto de conversión en régimen ordinario de los Centros Pilotos y de Bases para la Experimentación y la Innovación Pedagógica de 22 de Junio de 1983 (B.O.J.A. del 8 de Julio).
- e) Búsqueda de mecanismos de conexión con los otros niveles de la enseñanza y muy especialmente con la

Educación General Básica, para evitar las discontinuidades que frecuentemente se observan en el proceso educativo.

2.2. Características de la programación.

Además de las señaladas en la Resolución de 15 de Marzo de 1983, deben de cumplir con las siguientes características:

- a) La programación será realizada y aprobada por todos los miembros del Seminario, procurando disponerse el procedimiento para que la programación de cada curso sea previamente propuesta por los profesores que impartan el mismo.
- b) Esta programación deberá estar adecuada a los objetivos generales del Centro, adaptada a la realidad específica de éste y ajustada a los diversos grupos de cada curso (diurno-nocturno, número de repetidores por grupo, etc.).
- c) Además de los aspectos contenidos en el punto II, 4 de la mencionada Resolución, deberá contener lo siguiente:
 - c-1) Proceso de recuperación, prestando especial atención a la recuperación de alumnos con asignaturas pendientes.
 - c-2) Actividades extralectivas específicas del Seminario.

2.3. Reuniones del Seminario.

Aparte de lo dispuesto con carácter obligatorio en la Resolución de 15 de Marzo de este año, y para conseguir que las tareas de Seminario puedan realizarse con plena disponibilidad, es indispensable que los Jefes de Estudios reserven una hora semanal para que todos los miembros del Seminario puedan reunirse sin que se interfieran otras actividades de los mismos y queden completamente libres para ello.

3.- La Jefatura de cada Seminario será desempeñada por el Catedrático de la asignatura. Caso de que no hubiere Catedrático o que éste renunciase, la Jefatura será desempeñada por el profesor Agregado de la asignatura que el Director designe a propuesta de los miembros del Seminario. La renuncia deberá ser concedida por el Delegado Provincial, previo informe de la Inspección y siempre que se justifique las circunstancias excepcionales que la produjeren.

4.- Cuando haya dos Catedráticos de una misma materia, ambos serán considerados Jefes de Seminario a todos los efectos y compartirán las obligaciones propias del cargo en los términos que determine el Director; caso de que ambos renunciasen por la vía señalada en el apartado anterior, se aplicará lo establecido en dicho apartado.

Por otra parte tendrán también los derechos y obligaciones propias de los Jefes de Seminario, a título personal, los Catedráticos de Formación Manual procedentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media y no integrados en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 19/2/79 (B.O.E. del 3 de Marzo de 1979, corrección de errores en el B.O.E. 31/3/79).

5.- Los Jefes de Seminario serán responsables de la coordinación y cumplimiento de las actividades propias del mismo, dedicando especial atención al seguimiento del proceso de recuperación de alumnos con asignaturas pendientes, análisis de los resultados de las evaluaciones y actividades administrativas del mismo.

La programación general de las asignaturas en sus diferentes cursos y el plan de actuación del Seminario se realizará antes del comienzo de las clases. Dichas programaciones, adaptadas a las peculiares características de los distintos grupos y regímenes, se enviarán a la Inspección de bachillerato del Distrito antes del 15 de Octubre. Un ejemplar de las mismas se pondrá a disposición del Consejo de Dirección de ma-

nera que los alumnos y los padres que lo deseen puedan conocerlas. La Inspección en sus visitas a los Centros prestará especial atención al control y orientación de las actividades de los Seminarios Didácticos, siguiendo los criterios establecidos por la Resolución de 15 de Marzo del 83 (B.O.J.A. del 25/3/83), de esta Dirección General y las que se marquen para este curso una vez finalizado el proceso de recopilación y valoración de las visitas efectuadas el pasado curso.

6.- Para procurar la máxima dedicación de cada profesor al cargo que desempeña, se recomienda que ningún profesor pueda acumular más de un cargo simultáneamente, a no ser que las necesidades y estructura del Centro lo exijan.

De esta forma en el supuesto de que el Catedrático de la asignatura desempeñe un cargo directivo o sea Coordinador de Área y en consecuencia no perciba el complemento de destino correspondiente a la Jefatura de Seminario, el Director designará a propuesta del mismo un profesor Agregado de la asignatura como Jefe de Seminario Adjunto. En este caso, el profesor designado tendrá las obligaciones y atribuciones propias del Jefe de Seminario, percibiendo el complemento de destino correspondiente y un cómputo de reducción de tres horas lectivas semanales por este concepto, siempre que esto no signifique aumento del cupo de profesores correspondiente al Centro.

III. AREAS

1.- Habrá en cada Instituto de Bachillerato un Coordinador del Área de Lenguaje, otro del Área Social y Antropológica y otro del Área de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza. Las principales funciones de los Coordinadores de Área serán: La animación de actuaciones interdisciplinarias por parte de los Seminarios del Área correspondiente, adecuación de las programaciones sobre todo en aquellas materias que exigen conocimientos previos de otras asignaturas, y coordinar la unificación de la terminología usada en materias que tratan temas comunes.

2.- El Coordinador de Área será nombrado por el Director a propuesta de los miembros de los Seminarios que componen el Área, entre los Catedráticos de los mismos. Caso de que no haya ninguno, o por renuncia aceptada según el procedimiento establecido en el párrafo II.3, dicho nombramiento recaerá entre los Agregados de los Seminarios que componen el Área.

3.- Cada Coordinador de Área elaborará, de acuerdo con los profesores y Seminarios incluidos en la misma, una programación a comienzos de curso y una Memoria al final, donde se especifiquen las actividades a desarrollar en el Área y se haga un balance final de las mismas. Habrá de ser enviada a la Inspección antes del 15 de Octubre.

IV TUTORIAS

1. En cada Instituto habrá un Coordinador-Tutor por Grupo, entendiéndose por Grupo el formado por todos los alumnos que reciben juntos las enseñanzas de las mismas materias comunes.

2. Los Jefes de Estudios con los tutores respectivos establecerán procedimientos para unificar los criterios de evaluación dentro de cada curso.

3.- Siempre que sea posible y las condiciones concretas lo permitan, la Jefatura de Estudios recogerá la opinión del alumnado a la hora de designación de Tutores.

4.- En el supuesto excepcional de que, una vez efectuada la distribución de Tutorías, existieran profesores disponibles, que no ejercieran ninguna función directiva o de coordinación de Área, Seminario o Grupo, esta situación deberá ser aprovechada para mejorar el ejercicio de la acción Tutorial. A tal fin, dichos profesores podrán ser nombrados Coordinadores Tutores de Grupo y desempeñar las funciones correspondientes. Para ello la coordinación de un Grupo podrá ser atribuida, en el caso de los Grupos más numerosos, a dos profesores del Grupo, mediante la asignación a cada uno de los del conjunto de alumnos que se estime adecuado.

5.- Asimismo, y en el supuesto también excepcional de

que, una vez distribuidas las Tutorías, algunos grupos quedaran desatendidos por falta de profesores disponibles, la coordinación de tales grupos deberá ser asumida por profesores que ya tengan a su cargo otro grupo o desempeñen otras funciones directivas o de coordinación.

6.- En el horario del Tutor se incluirán tres horas complementaria de permanencia a la semana. Una de ellas se reservará a la recepción de padres, procurando colocarla en horas que faciliten al máximo la visita de los mismos. Otra se adaptará a los horarios de los alumnos, de manera que no coincida con horas de clase de aquellos y pueda el Tutor reunirse con los alumnos de su grupo. La tercera se dedicará a las tareas administrativas propias de la tutoría.

V. ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

1.- El Vicedirector será el encargado de las actividades culturales. Deberá programarlas y coordinarlas, recogiendo asimismo las iniciativas que surjan espontáneamente en cada Centro y las actividades concretas que cada Seminario organice.

2.- Para llevar a cabo esta tarea, el Vicedirector podrá contar con un equipo de profesores, desde los Tutores hasta los Coordinadores de Áreas-, alumnos y padres que, de una forma voluntaria, participen activamente en la programación y ejecución de estas actividades.

3.- Dentro del Plan General de Centro se enviará a la Delegación Provincial una Programación especificando el tipo de actividades que se realizarán, las personas o grupos que las llevarán a cabo, y la previsión de gastos y financiación que supondrán. En la Memoria de fin de curso se incluirá un informe detallado de las actividades llevadas a cabo, profesores y alumnos que han participado y cuantos datos se crea conveniente para una mejor información.

4.- El horario de estas actividades se programará conjuntamente con la Jefatura de Estudios del Centro teniendo en cuenta los intereses de los alumnos y siendo aprobado por el Consejo de Dirección.

5.- Las Delegaciones Provinciales reunirán a comienzo de curso a los Vicedirectores, a fin de que exista un intercambio de experiencias, proyectos e ideas. Con ello se podrá a lo largo del año programar actividades conjuntas y favorecer cualquier proyecto de colaboración entre Institutos.

6.- La Junta Económica asignará una parte de los presupuestos del Centro a la financiación de actividades culturales, previamente aprobadas por el Consejo de Dirección, siempre de una forma proporcional a la cantidad total disponible, a sus necesidades y a la programación presentada. Asimismo podrá pedir la colaboración económica de las Asociaciones de Padres existentes en cada Centro o de otros organismos, previa aprobación en el Consejo de Dirección.

7.- Se intentará conectar estas actividades con el entorno concreto de los alumnos, así como la apertura de las mismas al municipio, zona o pueblo en que esté situado el Centro.

Esta Dirección General ha elaborado un pequeño informe de actividades posibles para realizar en los Centros, recogidas de experiencias en distintos Institutos, con el fin de facilitar la información y la coordinación en este tema, el cual será enviado próximamente en una Circular a los mismos.

VI. CRITERIOS PARA LA ORGANIZACION DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

1.- El horario de actividades escolares estará adecuado a las normas establecidas por la Resolución de esta Dirección General de 22 de Junio de 1983 (B.O.J.A. de 5 de Julio), donde se fija el procedimiento para la confección del calendario escolar de la provincia y se establecen las condiciones que regulan en este aspecto la autonomía de los Centros.

2.- Para la confección del número de grupos de alumnos no se admitirán dos grupos con menos de 41 alumnos, ni tres con menos de 81 y así sucesivamente en la misma propor-

ción, salvo lo que pudiera derivarse de la constitución de clases prácticas y de recuperación, tal como se contempla en el apartado VI. 12. de esta Resolución, siempre que lo permita el cupo y lo apruebe la Inspección.

3.- Los horarios de los alumnos serán confeccionados por los Jefes de Estudios, de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro, que ha de celebrarse necesariamente en la primera quincena de Septiembre. Estos criterios atenderán únicamente a las necesidades de aprendizaje y a las exigencias específicas de las distintas materias del plan de estudios, debiendo subordinarse a ellos cualquier opción personal de otro tipo.

4.- Dentro de cada Seminario la elección de asignaturas y cursos se realizará según criterios pedagógicos que deberán ser expuestos y razonados en la programación del Seminario que se remitirá a la Inspección.

Una vez salvados los criterios pedagógicos, si no hubiera acuerdo entre los miembros del Seminario en la distribución de los cursos y asignaturas, se atenderá a lo establecido en la Circular nº 1 de 3 de Septiembre de 1982 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, con respecto a las prioridades en la elección de cursos y asignaturas y no de grupos y horarios concretos.

En el caso de aplicación de ese orden de prioridades, no se elegirán a la vez todos los cursos y asignaturas de aquel a quien corresponda, sino que el primero en ese orden elegirá un curso y asignatura, el segundo otro y así sucesivamente. Después se volverá a repetir la elección por orden hasta completar los horarios de cada profesor.

Si algunos profesores tuvieran que completar su horario con clases de otras asignaturas y tuviesen que elegir varios entre una determinada, se aplicará el orden de prioridades tal como queda expuesto anteriormente.

5.- El Director aprobará provisionalmente el horario cuyo cumplimiento será obligado por parte de los profesores, una vez que le sea notificado por el procedimiento de urgencia que en cada Instituto se establezca y sin que en ningún caso sirva de excusa para su incumplimiento el hecho de no haber recibido comunicación formal y escrita del mismo a título individual.

6.- Igualmente el Jefe de Estudios en conexión con el Vicedirector, previa consulta con los diversos profesores y, en su caso, con los Jefes de Seminario, confeccionará los horarios de actividades complementarias que el Director aprobará provisionalmente. En todo caso deberá actuarse en consonancia con la programación de actividades educativas formuladas por el Claustro.

7.- La totalidad de las actividades lectivas y complementarias de los profesores se consignará en horarios individuales, que serán suscritos por los interesados, aprobados provisionalmente por el Jefe de Estudios y visados por el Director.

En el cuadro horario que aparece en el estadiillo VI. h. de la Memoria informativa figurarán aquellas actividades lectivas y complementarias que exijan la presencia de una manera estable del profesorado en el Centro. En el resumen de conjunto figurarán 40 horas para los que tienen dedicación exclusiva, de las que 24 son lectivas y 16 complementarias. De estas podrán incluirse hasta 8 para preparación de clases. Los que tienen dedicación normal incluirán un total de 25 horas, de las que 18 son lectivas y el resto complementarias. De estas podrán figurar hasta 4 para preparación de clases.

8.- La aprobación definitiva de los horarios, tanto del general del Centro, como del individual de los profesores, corresponde a la Inspección de Bachillerato del Distrito. A tal efecto, el Director del Centro remitirá dichos horarios, junto con el resto de la Memoria informativa, al Inspector-Jefe de Bachillerato del Distrito antes del 20 de Octubre. La Inspección resolverá antes del 31 del mismo mes.

9.- En cuanto al régimen de dedicación del profesorado y sus correspondientes obligaciones de horas lectivas y complementarias de acuerdo con lo que establece la Resolución

de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 16 de Julio de 1982, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

9.1. Todos los funcionarios de Centros docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, tendrán que optar por acogerse a la jornada normal de trabajo o al régimen de dedicación exclusiva. Los regímenes horarios correspondientes a ambos sistemas serán los que respectivamente rigieron durante el curso 1982/83.

9.2. Excepcionalmente y en atención a lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 3313/81, de 18 de Diciembre, aquellos funcionarios que a la entrada en vigor de dicho Decreto se hallasen acogidos al régimen horario y retributivo de la ahora extinguida dedicación plena, podrán optar por seguir desempeñando el mismo horario lectivo y seguir percibiendo la correspondiente retribución en concepto de complemento compensador, personal y transitorio, en los términos y condiciones que se indican en la expresada Disposición Transitoria.

10.- Se recuerda asimismo la obligatoriedad de ajustarse a las normas siguientes:

a) El horario general debe prever la presencia de un directivo del Instituto, como mínimo, a cualquier hora en que el Centro esté en funcionamiento.

b) Las horas lectivas computadas por cargos directivos o Jefaturas de Seminario exigen la presencia del profesor en el Centro, debiendo por tanto estar incluidas en los horarios individuales y sujetas al control del profesorado de guardia.

c) El horario de los profesores que desempeñen los cargos de Director, Jefes de Estudios y Secretarios, debe incluir horas en cada uno de los días lectivos de la semana, cualquiera que sea su régimen de dedicación. Por lo que respecta a los demás profesores, el horario de quienes tengan dedicación exclusiva debe incluir horas de clase de lunes a viernes. Para cualquier excepción a esta norma deberá obtenerse autorización de la Inspección de Bachillerato del Distrito, que podrá concederla cuando estime suficiente y justificados por el propio horario los motivos aducidos.

d) En las extensiones de los Institutos de Bachillerato existirá un profesor responsable de su funcionamiento en calidad de Delegado del Jefe de Estudios del Instituto respectivo, al que se computarán 6 horas lectivas semanales para el ejercicio de su función directiva. Asimismo podrá existir un Delegado del Secretario de Instituto respectivo, al que se computarán 3 horas lectivas semanales para el ejercicio de sus funciones.

e) En el caso de que, sumadas las mencionadas horas lectivas, algún profesor resultase con un número de horas superior al que corresponde al tipo de dedicación a que se acoja, se le eximirá de las horas complementarias que correspondan.

f) Las dedicaciones del profesorado tendrán carácter provisional y con este carácter se traducirán en las nóminas respectivas desde el momento en que la Inspección vise los estadiillos 2 y 4 de la Memoria informativa, (lo cual se someterá a las instrucciones dictadas al respecto por la Dirección General de Personal de esta Consejería), hasta la aprobación definitiva de los horarios a que se refiere el punto VI.6. de la presente Resolución. Los Inspectores-Jefes deberán comunicar a los Delegados Provinciales respectivos las alteraciones que procedan a los efectos oportunos. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, una relación de los profesores -con sus respectivas dedicaciones- cuyos nombres no figuraban en el estadiillo de la Memoria informativa visado en el mes de Septiembre por no estar destinados en el Centro en aquel momento.

existirá un Vicesecretario para ayudar al Secretario en sus funciones.

2.- Alumnos.

2.1. En relación a los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2762/1980 de 4 de Diciembre, se establecen que los distintos grupos elegirán su Delegado y entre los Delegados de un mismo curso, estos elegirán el Delegado de curso. Los Delegados de curso elegirán entre ellos mismos los representantes de los alumnos en el Consejo de Dirección.

2.2. El Consejo de Dirección será quien determine la sanción correspondiente a las faltas graves cometidas por alumnos. Habrá de recibir previamente informe por escrito de la Jefatura de Estudios y Tutor de la falta que se le atribuye al mismo, así como las declaraciones que hiciere al respecto el interesado. La sanción la comunicará el Director por escrito, según lo que establece la Ley de procedimiento Administrativo.

X. DIFUSION DE LA PRESENTE RESOLUCION

1.- Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de estas instrucciones a los Directores de los Institutos de Bachillerato de las provincias respectivas de esta Comunidad, haciendo una presentación y explicación de la misma, así como de la Orden de la Consejería de fecha 29 de Agosto de 1983, a la Junta de Directores antes del 20 de Septiembre.

2.- Los Inspectores de Bachillerato atenderán al cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

3.- Los Directores de los Institutos de Bachillerato adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de la presente Resolución sea conocido por todos los profesores del Centro, así como por los distintos estamentos de éste.

Sevilla, 30 de Agosto de 1983

JUAN CARLOS LOPEZ EISMAN
Director General de
Ordenación Académica

ANEXO I

DOCUMENTOS A ELABORAR DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SE SEÑALAN

- a) Previsiones de profesorado en la primera quincena de Septiembre y según el calendario concreto fijado por cada Delegación.
- b) Programaciones de Seminarios y áreas antes del 15 de Octubre.
- c) Memoria informativa antes del 20 de Octubre.
- d) Plan de Centro antes del 1 de Noviembre.

ANEXO II

Como ampliación de lo fijado en el apartado I.1. de la Orden de la Consejería de Educación de 29 de Agosto de 1983, y como orientación para la elaboración del Plan de Centro, se ofrece el siguiente esquema de aspectos que podrían tenerse en cuenta para su elaboración en desarrollo de los fijados en esa Orden como obligatorios (Docentes, Tutorías y Organos Colegiados):

- a) Actividades docentes:
 - a.1. Programación, evaluación y recuperación.
 - a.2. Utilización de medios y recursos didácticos.
 - a.3. Tutorías.
- b) Actividades extralectivas, culturales y recreativas. (Elaboradas tal como se indica en el apartado correspondiente de estas instrucciones).
- c) Perfeccionamiento del profesorado.
- d) Cuestiones económicas. Actividad administrativa.
- e) Situación material del Centro.
- f) Actuación del personal no docente.
- g) Participación y órganos colegiados.
- h) Disciplina y convivencia escolar.
- i) Reglamento de régimen interno.

4. Anuncios

4.2 Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, sobre información pública de solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre, se abre información pública sobre el Expediente incoado en este Servicio Territorial con objeto de:

Autorizar:

Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Paseo de la Estación, nº 27. Jaén.

Finalidad de la instalación: Reforma de línea aérea existente entre la Central de «El Encinarejo» y el Santuario de Ntra. Sra. de la Cabeza de Andújar, y ampliación de la capacidad de transporte, para mejora del servicio en la zona, conforme a las previsiones del PLANER.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Central de «El Encinarejo».
Final: Centro de transformación existente en el Santuario de Ntra. Sra. de la Cabeza.
Términos municipales afectados: Andújar.
Tipo: Aérea, simple circuito.
Longitud en Km. 3,781.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al-ac. de 54,6 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores tipo suspendido.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto, pesetas 7.120.225.